



LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

INFORMA

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 LPACAP y 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el texto del proyecto normativo ha sido expuesto a audiencia e información pública en el Portal de Participación y Gobierno Abierto desde el 10 de abril de 2025 hasta el 16 de mayo de 2025, con el objeto de que los potenciales destinatarios de la norma pudieran examinarla y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estimasen oportunas.
- 2. Transcurridos los plazos previstos en el citado trámite de participación pública, 145 personas han presentado 58 aportaciones.
- 3. Se acompaña un ANEXO con el informe elaborado por la Comisión de Reforma Estatutaria en el que se da respuesta a las aportaciones recibidas, motivando el rechazo de aquellas que no han sido aceptadas y señalando expresamente las que sí han sido incorporadas.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
La Secretaria General,
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Código Seguro De Verificación	mz1E+kRR8hjojxu3ITdv3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	28/07/2025 12:11:16
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=mz1E%2BkRR8hjojxu3ITdv3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO

INFORME DE PARTICIPACIÓN

En el marco de la propuesta de “Anteproyecto de actualización de los Estatutos”, promovida desde el Claustro Universitario y sometida a participación pública entre el 10 de abril y el 16 de mayo de 2025, se han recibido las siguientes propuestas de modificación:

Proponente	Artículo	Aportación	ACEPTADA (SÍ / NO) MOTIVOS
A. R.	General	MODIFICACIÓN. Cambiar Personal de Administración y Servicios por Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.	Sí
P. B.	Índice	MODIFICACIÓN. Índice: Capítulo V. Sección 1ª El Claustro Universitario Mantener el texto de los estatutos actuales La LOSU mantiene la mayúscula en Universitario, se propone mantener a lo largo de todo el texto	Sí
P. B.	Índice	MODIFICACIÓN. Artículo 251. Colegios mayores En la propuesta de la comisión hay una errata y se ha suprimido la mayúscula de Colegios en el inicio del título	Sí
M. R.	6	ADICIÓN. Artículo 6. Fines 2. También son fines de la Universidad: [...] k) Desarrollar programas de fomento de la cultura científica para sensibilizar a la sociedad de la importancia de la actividad investigadora	No. Se considera que está incluido en el artículo 6.1.
P. B.	15	MODIFICACIÓN. Artículo 15.3 15.3. El Consejo de Gobierno, en estos procedimientos, dará audiencia a facultades o escuelas afectadas y a los departamentos con responsabilidades docentes en ellas. A la corrección propuesta por la comisión sobre las mayúsculas, se incorpora la corrección de una discordancia de género con las facultades y las escuelas	Sí

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	1/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



P. B.	16	MODIFICACIÓN. Artículo 16.1 k) Mantener el texto de los estatutos actuales	No. No es competencia de los centros. Se aplica la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UVa.
C. A.; D. Y.; G. R.	22	ADICIÓN Artículo 22. Secciones departamentales. 1. Cuando un Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus. Las secciones estarán formadas por profesores de un Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus. Se considera profesores de una Sección a los profesores funcionarios, a los profesores con vinculación contractual permanente, a los profesores ayudantes doctores y a los profesores asociados.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.
C. A.; D. Y.; G. R.	22	ADICIÓN Y SUPRESIÓN Artículo 22. Secciones departamentales 2. El Reglamento interno del Departamento regulará las secciones atendiendo a los siguientes principios mínimos: a) La sección dispondrá del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. b) En la distribución de los medios de apoyo administrativo y económico disponibles en el Departamento se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia, y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección y los créditos matriculados. c) Cada Sección dispondrá de un Coordinador, y un Consejo de Sección cuya composición será equivalente a la del Consejo de Departamento. el cual tendrá entre sus competencias la coordinación de la asignación de la carga docente correspondiente a la Sección. d) Las Secciones de un mismo Departamento en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento. e) Las Secciones que cumplan los requisitos mínimos establecidos para la constitución de un Departamento, estarán dotadas con personal de administración y servicios propios. f) Los profesores de la Sección tendrán las competencias relativas a la docencia de su correspondiente Sección, sin perjuicio del Departamento al que pertenezca la Sección. Ello incluye la toma de decisiones en lo referente a la carga docente asumida por la Sección.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.
R. M.; M. L.; F. M.; P.	26	"MODIFICACIÓN. Artículo 26. Funciones	No. En el artículo 60 LOSU no se modifica

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones			Página	2/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.		Artículo 26. Funciones. Son funciones del departamento: b) Organizar y desarrollar la investigación en su especialidad o especialidades de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los institutos de investigación"	este aspecto en relación con el artículo 83 LOU.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.		MODIFICACIÓN. Artículo 26. Funciones Artículo 26. Funciones. Son funciones del departamento: e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, que se gestionen vía Departamento, y colaborar en el cumplimiento de tales contratos	No. En el artículo 60 LOSU no se modifica este aspecto en relación con el artículo 83 LOU.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	29	MODIFICACIÓN. Artículo 29. Naturaleza y tipos 1. Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación humanística, científica, técnica, social, cultural o a la creación artística; a la enseñanza especializada de posgrado y doctorado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las escuelas de doctorado; y a la formación permanente. El objeto de actividad de un instituto universitario deberá tener sustantividad propia y diferente de los departamentos. Sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas por los Departamentos	No. Posgrado ya incluye la referencia a doctorado.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	29	MODIFICACIÓN. Artículo 29.1 Los institutos universitarios de investigación son centros singulares dedicados a la investigación dedicados a la investigación científica y técnica tecnológica, humanística, social, cultural o a la creación artística, a la enseñanza especializada de posgrado y doctorado , sin perjuicio de las competencias que correspondan a las escuelas de doctorado; y a la formación permanente. El objeto de actividad de un instituto universitario deberá tener sustantividad propia y diferente de los departamentos. Sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas por los departamentos.	No. Posgrado ya incluye la referencia a doctorado.
P. B.	29	MODIFICACIÓN. Artículo 29.1 Los institutos universitarios de investigación son centros singulares dedicados a la investigación dedicados a la investigación científica y técnica tecnológica, humanística, social, cultural o a la creación artística, a la enseñanza especializada de posgrado y doctorado , sin perjuicio de las competencias que correspondan a las escuelas de doctorado; y a la formación permanente. El objeto de actividad de un instituto universitario deberá tener sustantividad propia y diferente de los departamentos. Sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas por los departamentos.	Sí

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	30	ADICIÓN. Artículo 30 4. El funcionamiento de los institutos universitarios de investigación será evaluado periódicamente en los términos establecidos en la legislación o normativa aplicable.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	31	MODIFICACIÓN. Artículo 31. Funciones Los Institutos Universitarios de Investigación, en el ámbito de su competencia, podrán desarrollar las siguientes funciones b) Proponer, organizar y desarrollar programas de doctorado y de posgrado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las escuelas de doctorado.	No. Error al remitir al 41 LOSU ya que es el 40.2, que dice "proponer y organizar", no desarrollar.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	31	MODIFICACIÓN. Artículo 31. Funciones f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los presentes Estatutos, incluyendo los que se celebren al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.	No. La referencia a los art. 60 ya se incluye cuando se remite a la legislación vigente.
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	31	MODIFICACIÓN. Artículo 31. Funciones c) Promover las actividades de transmisión del conocimiento a la sociedad como desarrollo natural de sus actividades de investigación.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.
P. B.	49	MODIFICACIÓN: 49.4. En el caso de que una facultad o escuela no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador sin vinculación permanente no permanente, personal investigador no permanente y profesores asociados, el déficit será cubierto por profesores de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores permanentes laborales. En el supuesto de que el déficit afecte al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al centro, y así sucesivamente.	Sí
P. B.	54	MODIFICACIÓN 54.3. Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá proponer la convocatoria de elecciones a Decano o Director, a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de la mayoría absoluta. Si la propuesta reuniera los requisitos anteriores, el Decano o Director o quien haga sus veces convocará una Junta	Se admite parcialmente. Se añaden los 30 días

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones			Página	4/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



		extraordinaria. La aprobación de la propuesta supondrá el cese del Decano o Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director, la disolución de la Junta de Centro y la inmediata convocatoria de elecciones a Decano o Director y a Junta de Centro, que se celebrarán en la misma fecha, en un plazo no superior a tres meses. 54.3. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano de facultad o Director de Escuela. a) Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o de Escuela, que incluya, al menos, un 30 % del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano o Director. La presentación de la propuesta, que habrá de ser motivada, traerá consigo la convocatoria de Junta extraordinaria que se celebrará en el plazo máximo de treinta días. b) La propuesta será discutida en sesión plenaria de la Junta, en la que intervendrá en primer lugar un representante de los proponentes explicando los motivos de la propuesta. Intervendrá seguidamente el Decano o Director, tras lo cual se abrirá un turno de palabra a los miembros de la Junta, que se cerrará con una segunda intervención tanto del representante de los proponentes como del Decano o Director. c) Tras el debate, la propuesta será votada, entendiéndose aprobada si obtiene el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los componentes de la Junta. La aprobación de la propuesta supondrá el cese del Decano o Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director, la disolución de la Junta y la inmediata convocatoria de elecciones a Decano o Director y a Junta de Facultad o de Escuela que se celebrarán en la misma fecha, en un plazo no superior a los tres meses. 4. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva petición de este tipo hasta pasado un año desde la votación de la misma. 5. Durante la tramitación, debate y votación de estas propuestas, la Junta será presidida por el Vicedecano o Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en el centro y edad, por ese orden.	para la celebración de la junta extraordinaria.
C. A. D. Y.; G. R.	58	MODIFICACIÓN Y ADICIÓN. Artículo 58. Composición del Consejo de Departamento. 2. El Consejo de Departamento lo constituirán: a) Un sesenta % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez % para el Personal Docente e Investigador no Doctor contratado a tiempo parcial. a) Un cincuenta y cinco % correspondiente al Personal Docente e Investigador funcionario y permanente laboral: lo formará el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad. b) Un diez % estará constituido por el Personal Docente e Investigador que no sea funcionario, ni laboral permanente, ni estudiante. c) El treinta y cinco % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el	No. La redacción dada garantiza que la mayoría estará constituida por el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones			Página	5/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



		Departamento. En este porcentaje estarán incluidos los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado. Del número anterior, se reservará un máximo del 5 % a los estudiantes de Máster y Doctorado. d) El diez % serán representantes del Personal de Administración y Servicios.	
R. M.; M. L.; F. M.; P. C.; F. M.; G. G.; C. A.; R. B.; G. E.; T. N.	69	MODIFICACIÓN. Artículo 69. Director de instituto. 2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director de instituto será sustituido de acuerdo a las indicaciones del reglamento del instituto, o en su defecto por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el instituto y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.	No. La LOSU exige que los Estatutos fijen los mecanismos de sustitución temporal del cargo y se ha seguido el criterio previsto en los Estatutos para la sustitución de otros cargos.
V. S.	72	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. M.	72	MODIFICACIÓN ... se renovará cada seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
P. B.	74	MODIFICACIÓN. Mantener el texto de los estatutos actuales	No. Sí es adaptación a la LOSU, ya que modifica en su art. 45 las competencias del Claustro.
F.R.	83	ADICIÓN en el apartado 4 de la propuesta de actualización publicada, de manera que indique: 4. Competencias de política social y medioambiental: c) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género (que permita el cambio de nombre en caso de reasignación de sexo/género sin necesidad de cambio de nombre en DNI previo), por estado serológico frente al VIH (serofobia), por condiciones de	No. Se encuentra incluido en "cualquier otra condición social o personal...".

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones			Página	6/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



		salud mental y por cualquier otra condición social o personal, elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.	
P. B.	83	MODIFICACIÓN. 83.1 b) Aprobar Fijar las directrices generales de la política docente e investigadora.	Sí.
P. B.	83	MODIFICACIÓN. 83.1.h) Aprobar los Reglamentos internos de los centros, departamentos e institutos universitarios y de otras estructuras.	No. Especificación de lo previsto en el art. 41.2 LOSU: "La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos".
P. B.	83	MODIFICACIÓN. 83.2.b) Aprobar la implantación o renovación de títulos propios de posgrado.	Sí.
P. B.	83	SUPRESIÓN 83.3.e) Determinar el régimen económico y presupuestario ordinario de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación.	No. Está incluido en los actuales estatutos.
P. B.	85	ADICIÓN. Artículo 85.2 85.2. Son competencias del Consejo de Estudiantes: a) La elaboración de su Reglamento interno. b) La elección de un secretariado entre sus miembros. c) La coordinación de la actuación de los distintos órganos universitarios estudiantiles. d) La elección del miembro que represente a la Universidad en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado. e) La elección del representante de los estudiantes en el Consejo Social. f) Todas aquellas otras que le sean atribuidas por los presentes estatutos y demás normas aplicables.	Ya incluido en el anteproyecto de Estatutos.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones			Página	7/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



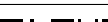
P. B.	87	MODIFICACIÓN. Artículo 87. Elección y mandato. 1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto entre los Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Valladolid. 2. La duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables.	No. Sí es una adaptación al art. 51 y Disposición transitoria primera LOSU.
P. B.	88	MODIFICACIÓN. 88.2. La Junta Electoral de la Universidad determinará tras el escrutinio de los votos, para cada cuerpo electoral, el coeficiente de ponderación que corresponderá aplicar a los votos válidamente emitidos, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo punto anterior, de acuerdo con la fórmula recogida en las normas electorales de los presentes Estatutos.	Sí. "Apartado" anterior.
P. B.	95	MODIFICACIÓN. Artículo 95. Competencias del Gerente. Corresponde al Gerente la gestión de los Servicios administrativos, económicos de la Universidad y de recursos humanos con sujeción a las normas que establezcan el Consejo Social y el Consejo de Gobierno, y bajo la dependencia del Rector. Será el encargado de administrar el patrimonio de la Universidad y gestionar su presupuesto. Ejercerá también la dirección administrativa de los Servicios universitarios del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	No. Ya se indica en la propuesta de la Comisión.
M. T.	115	MODIFICACIÓN. Artículo 115. Organización de la investigación. La investigación científica es un derecho y un deber del personal docente e investigador que se llevará a cabo fundamentalmente en departamentos, institutos universitarios de investigación y grupos de investigación. La Universidad de Valladolid asegurará el desarrollo de las actividades investigadoras a través de los órganos citados y, adoptará, al efecto, las medidas organizativas y presupuestarias que las garanticen. A este respecto, la distribución de los espacios destinados a investigación deberá atender a criterios de optimización de recursos, evitándose la existencia en los centros de espacios vacíos y la dotación de nuevos espacios dedicados a la investigación mientras en el centro existan espacios con baja o nula ocupación para actividades investigadores o docentes. El responsable del centro, en coordinación con el director de departamento al que pertenezcan los investigadores con necesidades de espacios para investigación, y un delegado de la comisión de investigación, reasignarán periódicamente los espacios necesarios a los investigadores con proyectos de investigación en curso para asegurar la correcta realización de los mismos durante su periodo de ejecución. Dentro de las posibilidades, y de acuerdo con las normas de los departamentos e institutos universitarios de investigación, los estudiantes podrán iniciarse y participar en tareas investigadoras bajo la dirección de un profesor del propio departamento o instituto.	No. Los Estatutos ya contienen con carácter general esta previsión contemplada en la LOSU y la Ley de la Ciencia.
M.T.	118	MODIFICACIÓN. Artículo 118. Comisión de Investigación.	No. No es una adaptación a normas

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



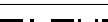
		1. La Comisión de Investigación es el órgano encargado de coordinar, planificar y asesorar sobre la política universitaria en materia de investigación y transferencia del conocimiento. 2. Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación y estará compuesta por quince personas con experiencia acreditada en investigación, designadas por el Rector o la Rectora a propuesta del Consejo de Gobierno, por un período de cuatro años. 3. La composición de la Comisión deberá atender a los siguientes criterios: a) Representación de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura, con al menos dos miembros por cada una de ellas. b) Inclusión de, al menos, cinco personas responsables de estructuras de investigación reconocidas por la Universidad. c) Participación de dos personas representantes del personal investigador predoctoral. d) Composición equilibrada entre mujeres y hombres, conforme al principio de igualdad de género y en los términos establecidos por la normativa vigente sobre paridad. e) La mayoría de los miembros de la Comisión deberán contar con una trayectoria investigadora destacada en los últimos diez años, particularmente en la participación en proyectos de investigación competitivos — tanto nacionales como internacionales—, contratos de investigación con otras entidades y la acreditación de una alta productividad científica. 4. Corresponden a esta comisión las siguientes funciones: a) Proponer las líneas estratégicas de actuación en materia de investigación y transferencia del conocimiento. b) Informar sobre la creación, modificación o supresión de estructuras de investigación reconocidas por la Universidad. c) Conocer y evaluar los contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario. d) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas, contratos y ayudas destinadas a la actividad investigadora. e) Proponer la distribución de los recursos económicos asignados a la investigación y transferencia, tanto los procedentes del presupuesto universitario como los de origen externo. f) Promover la participación del personal investigador en convocatorias competitivas, redes y consorcios de investigación, tanto nacionales como internacionales. g) Evaluar y proponer criterios para la asignación de espacios e infraestructuras de investigación, en colaboración con los órganos competentes. h) Asesorar sobre la política institucional de ciencia abierta, incluyendo el acceso a datos, publicaciones y principios de integridad científica. i) Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.	jurídicas de rango superior.
V. S.	138	MODIFICACIÓN. Seis años	No. No está expresamente previsto

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42
Observaciones			Página	9/18
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





			en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
P. B.	144	MODIFICACIÓN/SUPRESIÓN. 144.4. La dedicación será compatible con la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y con el desempeño de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad.	No. Es adaptación al artículo 75.2b) LOSU.
V. S.	152	MODIFICACIÓN. Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
F. M.	158	MODIFICACIÓN. Artículo 158.1 Los criterios docentes el procedimiento para la selección y la determinación de las circunstancias que posibiliten su contratación se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la legislación sobre empleados públicos que le sea de aplicación, en la legislación laboral vigente y en el convenio colectivo aplicable, además de por la legislación que, en virtud de sus competencias, elabore la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus normas de desarrollo, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.	No. No es necesario modificar este apartado.
P. B.	158	MODIFICACIÓN. 158. 2. La selección tendrá lugar en virtud de concurso público, convocado por el Rector a propuesta de los departamentos afectados. Se garantizará la adecuada publicación y difusión de la convocatoria, que incluirá el perfil docente e investigador de la plaza, el régimen retributivo y la dedicación. La selección de los Profesores Sustitutos se realizará podrá realizar a partir de bolsas de empleo o, en su caso, de otros sistemas de selección, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.	Sí.
M. Z.	168	ADICIÓN. Artículo 168. g) Disponer de medidas de adecuación del horario, con posibilidad de concentración de las horas de docencia para quienes tuvieran a su cargo a menores de 12 años, personas en situación de dependencia o cualesquiera que pudieran ser sus situaciones de vulnerabilidad o incidencia manifiesta y demostrable sobre su labor contempladas en la normativa vigente.	No. Ya está contemplado en la legislación general.
C. S.	182	MODIFICACIÓN Artículo 182. Deberes.	Sí.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



		Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos con carácter general: a) Rentabilizar mediante el estudio y la participación en otras actividades universitarias el esfuerzo que la sociedad realiza a través de la Universidad de Valladolid. b) Asumir las responsabilidades que conlleven los cargos para los que hayan sido elegidos. c) Respetar las normas de convivencia. d) Cuantos otros deriven de los presentes Estatutos, de su normativa de desarrollo y de la legislación vigente.	
M. S.	191	MODIFICACIÓN. Artículo 191. Clasificación. Grupo A, subgrupo A1 de clasificación: [...] Grupo B.	No. Se han recogido las escalas aprobadas por el Consejo de Gobierno en 2024 y en el apartado 3 se indica la posibilidad de crear y extinguir escalas.
F. M.	192	MODIFICACIÓN. Artículo 192.3 1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, será retribuido con cargo a los presupuestos de sus respectivas universidades. 2. El régimen retributivo del personal funcionario y laboral se determinará conforme a lo previsto en el artículo 89.3, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma, mediante negociación colectiva y en el marco de las bases que fije el Estado. 3. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades podrán establecer programas de incentivos para este personal vinculados a sus méritos individuales y a su contribución en la mejora de la actividad que desempeña en relación con la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento o la gestión y prestación de servicios especializados. En todo caso, los incentivos económicos se asignarán mediante un procedimiento que garantice su publicidad, y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, y de transparencia retributiva.	No. No corresponde ni con los vigentes Estatutos ni con la propuesta de la Comisión.
V. N.; R. P.; L. P.; L. M.; C. A.; L. S.; M. M.; G. H.; V. L.; P. A.; D. R.; S. B.; G. R.; T. C.; S. S.; C. S.; L. G.; B. N.; R. M.; G. R.; J. G.;	192	ADICIÓN. Artículo 192.5 Los funcionarios del PTGAS de la Universidad de Valladolid podrán ser premiados, en razón de su prolongada permanencia en el servicio, jubilación o cuando destaquen notoriamente en el cumplimiento de sus funciones o presten servicios relevantes a la Universidad, conforme al reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno, con base en lo dispuesto en la legislación de función de pública de Castilla y León, aplicable a este personal y, en su caso, en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



C. A.; F. S.; P. I.; S. A.; S. D.; R. M.; P. R.; H. B.; M. G.; R. L.; G. P.; A. C.; M. G.; C. M.; L. M.; R. G.; A. S.; S. G.; P. M.; R. M.; A. R.; L. B.; P. F.; P. S.; M. A.; A. Á.; P. G.; L. I.; G. A.; B. A.; M. A.; M. A.; B. S.; G. M.; Á. V.; V. A.; H. C.; C. M.; G. F.; A. A.; F. A.; C. L.; C. C.; G. P.; C. O.; M. R.; D. P.; R. M.; C. L.; G. L.; S. G.; B. B.; D. R.; M. H.; P. A.; G. G.; R. S.; P. Á.; R. M.; M. A.; B. Á.; G. G.; R. V.; Á. S.; C. S.; M. A.; B. M.; C. F.; S. S.; D. P.; C. P.; B. P.; B.			
--	--	--	--

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	12/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



P.; G. O.; G. O.; M. S.; M. D.; M. G.; A. R.; G. A.; C. C.; S. G.; D. R.; P. G.; C. B.; V. R.; M. L.; M. M.; T. M.; C. S.; H. C.; P. C.; A. F.; A. R.; M. S.; M. S.; O. B.; A. H.; A. B.; R. H.; D. C.; T. B.; D. P.; P. P.; G. R.; B. M.; D. V.; M. A.; M. V.; S. R.			
P. B.	193	MODIFICACIÓN: 193.2. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá desarrollar su carrera profesional de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y demás normativa que sea de aplicación.	No. Se entiende que coincide con lo que se ha propuesto.
L. M.	217	MODIFICACIÓN. Artículo 217. Patrimonio bibliográfico, documental y museístico. a) La Biblioteca de la Universidad de Valladolid, unidad de apoyo a la docencia, el estudio y la investigación, tiene como funciones esenciales desarrollar, conservar, procesar y difundir los recursos de información de la Universidad y garantizar su acceso a la comunidad científica y universitaria, así como promover la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad.	Sí
P. B.	227	MODIFICACIÓN 227.1. La Universidad de Valladolid, en el marco de las previsiones establecidas en la legislación autonómica de hacienda, asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. Será realizado por una unidad administrativa que empleará técnicas de auditoría y, en su caso, de intervención selectiva.	Sí

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	13/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



		El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad.	
C. V.	233	MODIFICACIÓN. Artículo 233. Junta Electoral de la Universidad. 2. [...] La condición de candidato a un órgano unipersonal e de miembro de una candidatura cerrada a un órgano colegiado será incompatible con la de miembro de la Junta o Comisión Electoral	Sí
P. B.	233	MODIFICACIÓN. Mantener el texto de los estatutos actuales	No. No se ha eliminado ningún apartado y sí se ha realizado adaptación a la LOSU.
V.S.	234	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. M.	234	MODIFICACIÓN ...nombradas para seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. E.	234	MODIFICACIÓN. Artículo 234. Comisiones electorales de facultades, escuelas, escuelas de doctorado e institutos universitarios. 1. Las Comisiones Electorales de facultades y escuelas, escuelas de doctorado e institutos universitarios de investigación, nombradas para cuatro años por la Junta de facultad o escuela o por el Consejo de instituto estarán presididas por el Secretario del Centro o instituto e integradas por un representante de cada cuerpo electoral.	Sí
V.S.	235	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. M.	235	MODIFICACIÓN ...nombradas para seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



			los órganos unipersonales.
C. A.; D. Y.; G. R.	236	MODIFICACIÓN Y ADICIÓN. Sección 2.ª- Junta Electoral de la Universidad y comisiones y mesas electorales Artículo 236. Mesas electorales Las Comisiones Electorales constituirán, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios. Las Comisiones y las Mesas electorales, seguirán las normas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en cuanto al sorteo, constitución, composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales, entre otros aspectos.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.
P. B.	238	MODIFICACIÓN. 238.4. En los órganos colegiados a cuyos procesos electorales se refiere este artículo, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.	Sí
P. B.	242	MODIFICACIÓN. 242.3. Será proclamado Rector el candidato que, en primera vuelta, logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. Si ningún candidato a Rector alcanza dicha mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de un solo candidato se celebrará únicamente la primera vuelta.	Sí
V.S.	243	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. M.	243	MODIFICACIÓN ...cada seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
V.S.	244	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



			los órganos unipersonales.
G. M.	244	MODIFICACIÓN ... renovarán cada seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
V.S.	245	MODIFICACIÓN Seis años	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
G. M.	245	MODIFICACIÓN ... renovarán cada seis años...	No. No está expresamente previsto en la LOSU, salvo en los órganos unipersonales.
P. B.	246	MODIFICACIÓN. <i>Artículo 246. Elección de los Decanos y Directores de facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios.</i> 1. Las elecciones de Decanos y Directores de centros se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá lograr el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el artículo 87 de estos Estatutos. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco teniendo en cuenta las citadas ponderaciones, En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos teniendo en cuenta las citadas ponderaciones a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos. 2. Las elecciones de Directores de departamento e institutos universitarios se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que,	No. Sí es adaptación a LOSU.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



		de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco 2. Cuando un Decano de Facultad o Director de Escuela, Director de departamento o instituto universitario de Investigación haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.	
C. S.	247	Artículo 247. Unidades básicas. 1. Además de la Defensoría de la comunidad universitaria, regulada en el Título V de estos Estatutos, la Universidad de Valladolid contará con unidades de igualdad y diversidad, así como de una inspección de servicios. Su organización, competencias y funcionamiento serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno. 2. La unidad de igualdad será la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la universidad. Actuará asistida por su personal técnico bajo la dirección del Vicerrector con competencia en políticas universitarias de igualdad. 3. La unidad de diversidad será la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad. Esta unidad deberá contar con un servicio de atención a la discapacidad. Actuará asistida por su personal técnico bajo la dirección del Vicerrector con competencia en políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación. 4. La inspección de servicios tendrá por función velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen. Asimismo, en el marco de la legislación aplicable en la materia, ejercerá de las competencias disciplinarias que le correspondan. Actuará regida por los principios de independencia y autonomía. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del reglamento de la inspección de servicios que regirá su funcionamiento. 4. La inspección de servicios será la encargada de velar por el correcto funcionamiento de los servicios y de llevar a cabo el seguimiento de la actividad universitaria. Asimismo, ejercerá las competencias disciplinarias que le correspondan en el marco de la legislación aplicable en la materia. Actuará regida por los principios de independencia y autonomía.	No. Es más sencillo emplear el texto de la LOSU.

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran		Firmado	28/07/2025 11:51:32
	Jesus Felix Pascual Molina		Firmado	28/07/2025 10:55:42
Observaciones			Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





P. B.	247	MODIFICACIÓN/ADICIÓN Artículo 247. Unidades básicas. 1. Además de la Defensoría de la comunidad universitaria, regulada en el Título V de estos Estatutos, la Universidad de Valladolid contará con unidades de igualdad y diversidad y de inspección de servicios, así como servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional, dotados con recursos humanos y económicos suficientes. Su organización, competencias y funcionamiento serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.	No. Se entiende incluido en el artículo 248.3 de los Estatutos.
P. B.	251	MODIFICACIÓN/SUPRESIÓN. 251.3. Los colegios mayores podrán ser creados por la propia Universidad o por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, previo cumplimiento, en cualquier caso, de las disposiciones legales que les sean de aplicación. La adscripción requerirá la aprobación de un convenio por el Consejo de Gobierno. Las normas para la creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores de fundación directa serán reguladas mediante un reglamento. En su elaboración participará el Consejo de Estudiantes de la Universidad.	Sí.
P. B.	D. A. primera	MODIFICACIÓN. Sustituir órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria por términos genéricos o por su expresión en género femenino y masculino.	No. No se ve necesario.
C. A.; D. Y.; G. R.	D. A. quinta	ADICIÓN. DISPOSICIONES ADICIONALES Quinta. Transparencia y protección de datos. La Universidad de Valladolid se compromete a reforzar la transparencia de su actividad pública y a la protección de los datos personales, de acuerdo con la legislación europea y estatal, así como a regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deberán cumplir las personas integrantes de sus órganos de gobierno. Como parte de los compromisos de reforzar la transparencia y de buen gobierno, la interpretación de los Estatutos se realizará por agentes externos a la propia Universidad de Valladolid, dentro de lo que permita la legislación europea y estatal. Asimismo, la interpretación de los reglamentos y normas de los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid se realizará por agentes externos a dichos órganos. La Universidad de Valladolid contará con una persona que será delegada de protección de datos, en los términos previstos en la legislación vigente.	No. No está expresamente previsto en la LOSU.

Vº Bº El Presidente de la Comisión de Reforma Estatutaria

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
El Secretario de la Comisión de Reforma Estatutaria

Fdo.: Jesús Félix Pascual Molina

Código Seguro De Verificación	prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Jose Sanz Moran	Firmado	28/07/2025 11:51:32	
	Jesus Felix Pascual Molina	Firmado	28/07/2025 10:55:42	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=prQvMdGqP9nbYkanJA1eFw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			